

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. 2017-1001
DEMANDANTE: COOCREDIYA
DEMANDADO: LUCILA MARGARITA GRAU CLARO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 1.065.562.738** expedida en Valledupar, y **T.P. No. 248.102 del C.S. de la J.** con oficina profesional ubicada en la calle 42 No 45-09 edificio el rosario de la Ciudad de Barranquilla; obrando en mi condición de apoderado principal de la sociedad **MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACION NIT 802.015.098-4**. demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal para hacerlo me dirijo a su señoría para manifestarle que interpongo **Recurso de Reposición** en contra del auto de 10 de septiembre 2020, notificado estado el 11 de septiembre 2020, mediante el cual el despacho Nombro CURADOR AD-LITEN Y FIJO GASTOS, por lo que le presento las siguientes consideraciones:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., resulta procedente por ser el auto recurrido dictado por el funcionario judicial que conoce de la actuación. Además, se está dentro del término legal pues aún no ha cobrado ejecutoria el mismo.

HECHOS:

1. Mediante auto del 10 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 11 de septiembre de 2020, el despacho nombro curador-ad Liten y fijo sus gastos dentro del presente proceso, gastos que ascienden a la suma de \$ 450.000

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SIRVEN DE SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:

Considera el suscrito que el despacho se excedió, al momento de fijar los gastos del curador, teniendo en cuenta el monto el monto de la obligación que en este proceso se ejecuta, ahora bien, el despacho tiene que tener en cuenta que en nuestra legislación vigente no permite ningún tipo de remuneración por la designación del cargo de Curador Ad-Linten dentro de un proceso, por lo tanto el despacho no puede disfrazar a manera de "honorarios", unos gastos que ni siquiera se han caudado, y que el despacho no sabe según lo manifieste el curador en cuanto los va a solicitar.

Siendo así las cosas y teniendo en cuenta que: 1. El curador no debe desplazarse al despacho a notificarse o a presentar el memorial de contestación. 2. Tampoco debe sacar ningún tipo de copias de la demanda. 3. La normatividad vigente manifiesta en su artículo 48, numeral 7, del Código General del proceso que:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

Le solicito al señor juez le fije unos gastos más razonables como los que ya ha fijado el despacho en procesos de la misma naturaleza, conocidos por él, según actuaciones que se notifican el mismo día en que fijo los gastos dentro del presente proceso y teniendo en cuenta principalmente que los gastos en la situación actual son mínimos.

PETICIÓN:

Con todo respeto solicito a la señora Juez que, con fundamento en lo argumentado en el presente memorial, se sirva **revocar** el auto recurrido en el sentido de que en forma principal se disponga fijar gastos por la suma de \$150.000 M/L, teniendo en cuenta lo ya expresado.

Del señor Juez, con todo respeto



ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA
C.C. No. 1.065.562.738 de Valledupar
T.P. No. 248.102 del C. S de la J.